

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 138, PUNTO 4; Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 185, AMBOS DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

Página | 1

**DIP. FRANCISCO JAVIER TELLEZ SANCHEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
P R E S E N T E.**

Los que suscriben **DIPUTADO AVELINO TOVAR IGLESIAS y DIPUTADA MARÍA GUADALUPE CRUZ MONTAÑO**, integrantes del Grupo Parlamentario Verde Ecologista de México en la **LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo**, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 138, punto 4; y se adicionan los párrafos segundo y tercero a la fracción iv del artículo 185, ambos de la **LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. El Municipio, como lo señala el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la base administrativa del Estado Mexicano, en él se concentran un importante catálogo de servicios públicos que requiere el ciudadano, así como en él se atienden los trámites necesarios para la apertura de establecimientos y servicios que requiere la población que diariamente para la atención de sus necesidades básicas y primarias.
2. En el estado de Hidalgo, según los datos consolidados de los Censos Económicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)¹, se

¹ [CE2024 RO HG.pdf](#)

encuentran registrados 200,776 establecimientos económicos. Lo verdaderamente crucial para el análisis de esta soberanía es que el 97.2% de estas unidades corresponden a micronegocios y pequeñas empresas de los sectores comercial y de servicios que autoemplean familias enteras y que dan trabajo hasta a 10 personas. Estos establecimientos constituyen el verdadero motor de la economía hidalguense, sosteniendo el empleo y el sustento de miles de familias en los 84 municipios.

Página | 2

3. Someter anualmente a este universo de más de 140,000 pequeños comerciantes a la reiteración de trámites técnicos complejos y que muchas veces están fuera del alcance económico del solicitante (como lo son las Licencias de Uso de Suelo y los Dictámenes de Protección Civil), cuando las condiciones físicas y el giro comercial de sus negocios permanecen sin cambio alguno, representa una contradicción al espíritu de servicio del Municipio, la obligación del Estado y del propio municipio es incentivar la economía, generar procesos ágiles y liberar de exceso de documentación y trámites burocráticos a quienes sostienen la economía local, estatal y nacional.
4. El exigir requisitos en exceso para la apertura de un micro y pequeño negocio, desmotiva al ciudadano, exige tiempo y fomenta la corrupción, satura de forma innecesaria las capacidades operativas, humanas y de inspección de las administraciones municipales. Por ello, partiendo de la premisa de que el Municipio debe velar por el bienestar social y económico de su comunidad, resulta imperativo reformar la legislación fiscal municipal. El objetivo es promover la mejora regulatoria de los 84 municipios, sin que pierdan su capacidad recaudatoria, se busca establecer un esquema donde el Municipio fortalezca su hacienda, mediante el pago de derechos de refrendo, pero libere al comerciante de la carga administrativa de tramitar dictámenes técnicos cada doce meses que en esencia no cambia la naturaleza del establecimiento mercantil ni mucho menos amplíe las actividades de éste. Hacer más eficiente a la administración pública municipal y dar certeza jurídica a la inversión local sin duda motivará a la ciudadanía a cumplir con sus obligaciones en el pago de derechos por apertura y renovación de placas, licencias y dictámenes.
5. El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que corresponde al Estado mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permitiendo el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los

individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la carta magna. Asimismo, refiere que la competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo. En ese contexto, modificar el ordenamiento hacendario municipal del Estado de Hidalgo, cumple con el mandato constitucional al momento de garantizar bases para los Municipios actúen en consecuencia para fortalecer la inversión local con el firme propósito de se pueda cumplir con facilidad con las leyes y reglamentos, y en consecuencia las obligaciones de todo aquel que sea responsable en la operación de la unidad económica local. Es importante destacar que la presente iniciativa no elimina la supervisión por parte de las autoridades municipales, no elimina el pago de derechos; y se evita duplicar requisitos cuando no existe modificación del establecimiento.

Página | 3

➤ **Estimación sobre el impacto presupuestario:**

La presente adición a la Ley de Hacienda Municipal no genera ni disminuye los ingresos de los ayuntamientos toda vez que respeta y mantiene intacta la estructura hacendaria de los municipios del Estado de Hidalgo. Las fuentes de ingresos municipales no se verán afectadas por esta iniciativa.

Los ingresos de los municipios hidalguenses y de los 2,394 municipios restantes en el país, dependen en su gran mayoría de las transferencias federales. Estas participaciones y aportaciones se distribuyen mediante fórmulas vinculadas al número de habitantes, índices de marginación y eficiencia recaudatoria general. La presente reforma de simplificación administrativa a los comercios locales no altera en absoluto estas asignaciones federales, asegurando el flujo mayoritario de los recursos para el gasto público municipal.

En el ámbito de los ingresos propios, la principal fuente de captación de los ayuntamientos es el Impuesto Predial. Se mantiene la potestad del municipio para gravar la propiedad inmobiliaria y actualizar catastralmente los predios anualmente. Esta reforma no exenta ni modifica las tasas, tarifas o valores catastrales del predial; los propietarios de los inmuebles donde se asientan los comercios seguirán cumpliendo de manera íntegra con esta obligación fiscal cada ejercicio.

Los ingresos municipales por concepto de derechos encuentran sus montos más significativos en las licencias de construcción, fraccionamientos, fusiones, subdivisiones y autorizaciones de impacto ambiental orientadas al desarrollo

habitacional y comercial de gran escala. Son estas grandes inversiones inmobiliarias las que generan densificación y flujos de capital sustanciales para las tesorerías. En contraste, el cobro anual por la renovación de dictámenes técnicos a los pequeños comercios establecidos representa un porcentaje menor en la balanza de ingresos, pero un costo social y administrativo altísimo para el ciudadano.

Página | 4

No debemos de perder de vista que el contribuyente seguirá pagando anualmente sus derechos fiscales. Las Leyes de Ingresos de los 84 municipios mantendrán el cobro por el refrendo de la Placa de Funcionamiento y la revalidación de las licencias correspondientes de forma anual.

El cambio propuesto es estrictamente de carácter técnico-administrativo: el comerciante acude a la tesorería municipal, cubre el costo del derecho anual fijado por el municipio, pero se le exime de la carga de gestionar, tramitar y someterse a inspecciones de campo para un nuevo dictamen de Protección Civil y de Uso de Suelo durante el segundo año, siempre y cuando sus condiciones iniciales no hayan variado.

Con esto, se logra un equilibrio Municipio-gobernado: los municipios mantienen el 100% de su recaudación estimada, las dependencias optimizan sus recursos humanos al no saturarse con trámites repetitivos, y el sector empresarial obtiene la agilidad y certeza jurídica necesarias para seguir invirtiendo en el estado, se fomenta la inversión y se disminuye la corrupción mediante prácticas desleales de las autoridades ante casos de incumplimiento de dicha documentación vencida.

Los artículos que se proponen adicionar los párrafos correspondientes aluden a disposiciones vinculadas con trámites municipales para la operación de establecimientos mercantiles y de servicios. En particular, se refieren a:

- 1) La Sección Tercera, relativa a los derechos por la expedición de constancias y el otorgamiento de licencias de uso de suelo.
- 2) El Capítulo Cuarto, relativo a los dictámenes de protección civil.

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 138.- Por la expedición de constancias y el otorgamiento de licencias	Artículo 138. ...

de uso del suelo en sus diversas modalidades se cobraran los siguientes derechos:

1.- Por la expedición de constancias:

a) Si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

b) Si el Municipio no cuenta con el plan referido en el párrafo que antecede.

2.- Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento, conforme a la siguiente clasificación:

a).- Habitacional residencial alto

b).- Habitacional residencial medio

c).- Habitacional de interés medio

d).- Habitacional de interés social

e).- Habitacional popular

f).- Habitacional económico

g).- Habitacional de urbanización progresiva

h).- Habitacional campestre

3.- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

a).- Subdivisión sin alterar el uso

1 a 3 ...

Página | 5

- b).- Subdivisión sin trazo de calles
- c).- Subdivisión con trazos de calles
- d).- Fraccionamiento de urbanización progresiva
- e).- Fraccionamiento habitacional económico
- f).- Fraccionamiento habitacional popular
- g).- Fraccionamiento habitacional de interés social
- h).- Fraccionamiento habitacional de interés medio
- i).- Fraccionamiento habitacional residencial medio
- j).- Fraccionamiento habitacional residencial alto
- k).- Fraccionamiento campestre

4.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

- a).- Comercial de hasta 30 M2
- b).- Comercial de 31 M2 hasta 120 M2
- c).- Comercial de más de 120 M2,
- d).- Servicios de hasta 30 M2
- e).- Servicios de 31 M2 hasta 120 M2
- f).- Servicios de más de 120 M2
- g).- Por cada 30 m2 adicionales.

Para la determinación de las tasas o tarifas aplicables a este numeral 4, en las leyes de

4. Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

Incisos a) a g) ... Intocados

(...)

Las Licencias de Uso de Suelo que se expidan para establecimientos mercantiles, comerciales y de servicios, tendrán una vigencia administrativa de dos años fiscales.

Para efectos del refrendo o renovación anual de la placa de funcionamiento del segundo año de vigencia, el interesado realizará exclusivamente el pago del derecho correspondiente conforme a la Ley de Ingresos aplicable, sin necesidad de presentar o tramitar una nueva solicitud, dictamen técnico o inspección de uso de suelo, debiendo manifestar únicamente **bajo protesta de decir verdad** que el establecimiento conserva el mismo giro,

ingresos de aquellos municipios que cuenten con Plan de Desarrollo Urbano en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento, podrá considerarse además como elemento para su determinación, la ubicación del local.

5.- Licencia de uso de suelo industrial, con base en la clasificación normativa federal vigente y aplicable:

- a).- Microindustria
- b).- Pequeña Industria
- c).- Mediana Industria
- d).- Gran Industria

6.- Por la emisión de dictamen de impacto urbano, en términos de lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuando se emita por primera vez el dictamen de impacto urbano y este otorgue el uso solicitado, previo pago de derechos correspondiente, dicho dictamen hará las veces de licencia de uso de suelo.

7.- Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados.

dimensiones y características físicas por las que fue formalmente otorgada.

La vigencia bianual a que se refiere este párrafo quedará sin efecto de manera inmediata si el contribuyente amplía la superficie del inmueble, modifique o cambie el giro mercantil originalmente autorizado, supuesto en el cual deberá tramitar y pagar una nueva licencia.

5 a 7... Intocados

Artículo 185. (...)

I a IV ... intocados

Página | 7

Por la primera prorroga de licencia de uso de suelo se cobrará una cuota no mayor al diez por ciento del valor pagado por la licencia original, las posteriores generaran una cuota del 50% del valor pagado por la licencia original.

ARTÍCULO 185.- Por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se pagarán derechos atendiendo las siguientes disposiciones y de conformidad con las cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Ingresos de cada Municipio, de conformidad con el Artículo 5º de esta Ley:

I. Por los servicios de grúa

II. Por maniobras de rescate de vehículos III.
Por almacenamiento de vehículos en corralón municipal

El pago de los derechos establecidos en este artículo se realizará con independencia del pago de sanciones por infracciones a cualquier disposición legal que en su caso haya sido violentada, debiendo acreditar en todo caso primeramente, el pago de estas últimas.

Para el supuesto previsto en la fracción III de este artículo, el interesado podrá optar por la dación en pago del vehículo almacenado para cubrir el crédito fiscal generado por tal concepto, en términos de

IV...

Los dictámenes, autorizaciones o vistos buenos emitidos por las autoridades de Protección Civil Municipal para establecimientos comerciales y de servicios, tendrán una vigencia técnica y administrativa de dos años fiscales.

Para la revalidación anual de la placa de funcionamiento del ejercicio fiscal

lo previsto en el Código Fiscal Municipal; en este caso, el crédito fiscal correspondiente podrá incluir los derechos, accesorios, infracciones, daños a propiedad municipal y demás gastos erogados por el Municipio.

IV.- Por elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte.

subsecuente a la emisión del dictamen, el contribuyente cubrirá los derechos municipales anuales respectivos, pero estará exento de la revisión física de campo, inspección ordinaria de renovación y reevaluación de requisitos documentales, siempre y cuando declare bajo protesta de decir verdad que las condiciones de seguridad, gas, electricidad, estructurales y el giro del establecimiento prevalecen sin cambios sustanciales que alteren el nivel de riesgo inicialmente aprobado.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de inspección extraordinaria que la autoridad de Protección Civil posea ante situaciones de emergencia o denuncias ciudadanas debidamente fundadas.

Página | 9

Por lo anteriormente expuesto, es que sometemos a la consideración de este Poder Legislativo la siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se ADICIONAN los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 138, punto 4; y se ADICIONAN los párrafos segundo y tercero a la fracción IV del artículo 185, ambos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Hidalgo, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 138.

1 a 3 ...

4. Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

Incisos a) a g) ...

(...)

Las Licencias de Uso de Suelo que se expidan para establecimientos mercantiles, comerciales y de servicios, tendrán una vigencia administrativa de dos años fiscales.

Para efectos del refrendo o renovación anual de la placa de funcionamiento del segundo año de vigencia, el interesado realizará exclusivamente el pago del derecho correspondiente conforme a la Ley de Ingresos aplicable, sin necesidad de presentar o tramitar una nueva solicitud, dictamen técnico o inspección de uso de suelo, debiendo manifestar únicamente bajo protesta de decir verdad que el establecimiento conserva el mismo giro, dimensiones y características físicas por las que fue formalmente otorgada.

Página | 10

La vigencia bianual a que se refiere este párrafo quedará sin efecto de manera inmediata si el contribuyente amplía la superficie del inmueble, modifique o cambie el giro mercantil originalmente autorizado, supuesto en el cual deberá tramitar y pagar una nueva licencia.

5 a 7...

Artículo 185. (...)

I a IV ...

Los dictámenes, autorizaciones o vistos buenos emitidos por las autoridades de Protección Civil Municipal para establecimientos comerciales y de servicios, tendrán una vigencia técnica y administrativa de dos años fiscales.

Para la revalidación anual de la placa de funcionamiento del ejercicio fiscal subsecuente a la emisión del dictamen, el contribuyente cubrirá los derechos municipales anuales respectivos, pero estará exento de la revisión física de campo, inspección ordinaria de renovación y reevaluación de requisitos documentales, siempre y cuando declare bajo protesta de decir verdad que las condiciones de seguridad, gas, electricidad, estructurales y el giro del establecimiento prevalecen sin cambios sustanciales que alteren el nivel de riesgo inicialmente aprobado.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de inspección extraordinaria que la autoridad de Protección Civil posea ante situaciones de emergencia o denuncias ciudadanas debidamente fundadas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

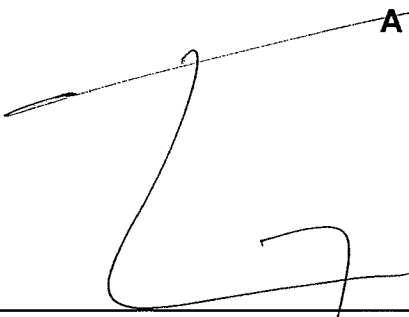
Página | 11

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos contarán con un plazo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias a sus Reglamentos y disposiciones administrativas para dar cumplimiento al presente decreto.

*Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo,
al 01 día del mes de julio del año 2026.*

ATENTAMENTE



DIPUTADO AVELINO TOVAR IGLESIAS
COORDINADOR DEL GRUPO
LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE
EN EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE HIDALGO



**DIPUTADA MARÍA GUADALUPE CRUZ
MONTAÑO**
INTEGRANTE DEL GRUPO
LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE
EN EL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

LXVI LEGISLATURA CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

FORMATO DE ADHESIÓN A INICIATIVAS Y/O PROPUESTA DE ACUERDOS ECONÓMICOS.

- Número de Sesión: **198**

Declaro que mi adhesión es voluntaria y consciente del contenido y propósito de la iniciativa y/o acuerdo económico propuesto.

- Fecha de la Sesión: 01-julio-2026
- Asunto al que se adhiere: **Iniciativa No. 1086**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 138, punto 4; y se adicionan los párrafos segundo y tercero a la fracción IV del artículo 185, ambos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estados de Hidalgo.

NOMBRE	FIRMA
Concejal Porfirio R.	
JOSE MARIA ALEJANDRO PEREZ	
Carlos Alejandro Alcantara Carrojal	
Francisco Javier Teller S.	
Claudia Jilia Irujo	
Julián Nochebuna Hdez	
Karla Paola Arrieta	
José Luis Rodríguez Higuera	
Marco Antonio Merloz B	

Nota: Este formato deberá entregarse a la Secretaría de Servicios Legislativos durante el desarrollo de la misma sesión.

www.congreso-hidalgo.gob.mx
(771) 71 744 00

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, "Centro Cívico", Carretera
México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Rovirosa,
C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México